

Salta, 14 JUL 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00996 / 23

VISTO:

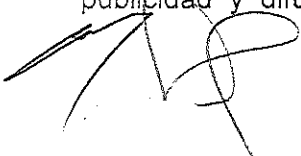
El expediente Ente Regulador N° 267-58828/2023, caratulado "ENTE REG. GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA CUBRIR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA PARA EL ENTE REGULADOR "; el Acta de Directorio N° 30/2023, y,

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a los fines de dictaminar en relación a lo sugerido por la Gerencia Administrativa y Financiera respecto a la procedencia de dejar sin efecto el Llamado a Licitación Pública N° 01/2023: LICITACIÓN PÚBLICA PARA CUBRIR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA PARA EL ENRESP", ordenado por Resolución ENRESP N° 653/23.

Que corresponde destacar que, conforme se desprende de fs. 22/23, en fecha 17/5/23 se dictó Resolución N° 653/23, la que en su parte resolutive dispone: "**ARTÍCULO 1°: APROBAR EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023, para la contratación para cubrir el servicio de mensajería y paquetería del ENRESP; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares y Anexos correspondientes a "Licitación Pública N° 01/2023: LICITACIÓN PÚBLICA PARA CUBRIR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA PARA EL ENRESP" obrante a fs. 02/14; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- ARTÍCULO 3°: DESIGNAR como miembros de la Comisión de Pre Adjudicación de la presente Licitación a la Sra. Andrea Carretero D.N.I. N° 22.958.821; a la Sra. Giovana Sebastián D.N.I. N° 93.955.557; a la Dra. Macarena Barrios Ortega D.N.I. N°31.194.447 y a la Dra. Luz María Siles Ruiz D.N.I. N°31.130.656.- ARTÍCULO 4°: PUBLICAR, Registrar y oportunamente Archivar. –"**

Que se advierte que, cumplido el procedimiento en materia de publicidad y difusión previsto por Ley N° 6832, en fecha 27/6/23 se efectuó la



apertura de sobres pertinente, labrándose la correspondiente Acta de Apertura de Licitación Pública N° 01/23 que rola agregada a fs. 46. De la misma se desprende que se presentaron dos oferentes, a saber: 1) OCA LOG S.A. con una oferta total por la suma de \$1.313.983,80 (pesos un millón trescientos trece mil novecientos ochenta y tres con 80/100) (fs. 47/115) y; 2) CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. con una oferta total por la suma de \$5.668.254,96 (pesos cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro con 96/100) (fs. 116/235).

Que tal como se advierte del Acta mencionada, la documentación presentada por los oferentes se encontraba incompleta, por lo que, de conformidad con lo establecido por el art. 44 de Decreto N° 1319/18, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos los intimó a fin de que subsanaran tales omisiones en el plazo de 4 días hábiles (fs. 236/237), agregándose a fs. 238/242 las aclaraciones y documental acompañada.

Que a fs. 243/244 rola el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas suscripto por la Jefatura de Procedimientos y Actuaciones, analizando la documentación presentada y remitiendo las actuaciones a la Gerencia Administrativa y Financiera para su intervención.

Que giradas las actuaciones al Área mencionada para que se expida sobre las ofertas, a fs. 245 incorpora informe en el que sugiere al Directorio la posibilidad de dejar sin efecto la presente Licitación, atento a los precios ofertados y los costos que significarían para el Organismo. Frente a ello, a fs. 245 vta. el Lic. Mariano San Millán -en su carácter de Director del ENRESP- manifiesta haber tomado conocimiento y compartir lo sugerido por la Gerencia Administrativa y Financiera.

Que así las cosas, esta Gerencia Jurídica entiende que no existe obstáculo legal para dejar sin efecto el llamado a la Licitación aludida, en tanto el art. 37 en su cuarto párrafo de Ley N° 8072 señala que "(...) *Las entidades mencionadas en el artículo N° 1 podrán dejar sin efecto los procedimientos indicados precedentemente previo a la adjudicación, sin que ello otorgue derecho a la devolución de los gastos en que hubieren incurrido en la preparación de las ofertas, lucro cesante ni derecho alguno a los interesados (...)*".

Que a más de ello, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1° de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, **"El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta** y goza, por ende, de personalidad propia, con

00996/23

plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere” (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10º inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: “Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.” Asimismo, el artículo 10º inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a “Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”

Que por último se advierte que, una vez dejado sin efecto el llamado a licitación ordenado por Resolución ENRESP N° 653/23 deberá procederse a notificar a los oferentes que se hubieren presentado oportunamente, en orden a retirar sus respectivas ofertas así como las garantías que hubieren constituido.

Que conforme a la legislación aludida, y sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiendo Dictamen N° 783/23 (fs. 246/247).

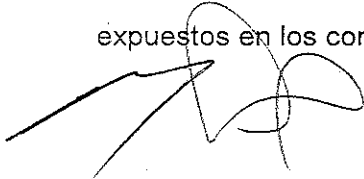
Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

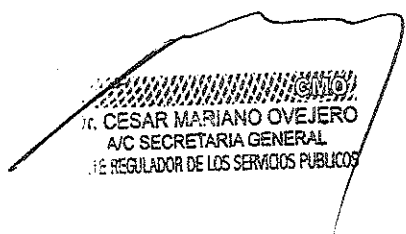
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023 ordenado por Resolución ENRESP N° 653/2023 para cubrir la contratación del servicio de mensajería y paquetería del ENRESP; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

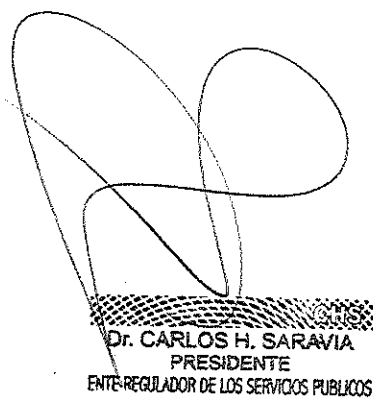
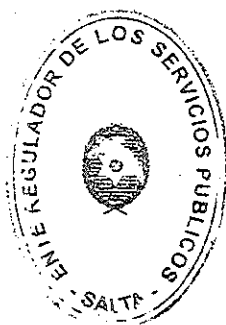


ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR a los oferentes que se hubieren presentado en el expediente de marras, en orden a que ejerzan su derecho a retirar las respectivas ofertas, así como las garantías que hubieren constituido oportunamente.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-



Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS